Año de 1961 | Miércoles 12 de Julio | Núm. 83

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año)........ | 150,00 pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre).. | 50,00 íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre).. | 85,00 íd. |
| Otras entidades y particulares (año)........ | 170,00 íd. |

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1667

MINISTERIO DE TRABAJO

## DELEGACION PROVINCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

VISTOS el acta de la sesión celebrada en Escalona del Prado el día 6 de junio de 1961, bajo la presidencia del titular de la Comisión Mixta Paritaria, designado por el Delegado Sindical Provincial, D. Martín Gómez Pascual, por los representantes de las Empresas y trabajadores agrícolas designados por sus respectivas Juntas de Sección, para actuar en el Convenio Colectivo Sindical, en los términos a que se contrae el artículo 16 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden de 12 de abril último; el informe emitido por el Delegado Provincial de Sindicatos, acreditando que en la tramitación y desarrollo de dicho Convenio Colectivo se han tenido en cuenta las preceptivas formalidades y que ambas partes actuaron con plena libertad, que no lesionan intereses y derechos de las partes actuantes y que tampoco tendrán repercusión en cuanto a precios se refiere, así como que tendrá consecuencias beneficiosas tanto para las empresas como para los trabajadores, que se sentirán estimulados para mejor contribuir a la producción, por lo que informa favorablemente todo lo actuado.

*Esta Delegación de Trabajo,* en uso de las facultades que le concede el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de dicha Ley, ha tenido a bien:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agrícola suscrito por los representantes de las Secciones Social y Económica de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Escalona del Prado.

2.º—Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal afectado no repercutirán sobre el precio.

3.º—Disponer que se notifique por escrito a la Autoridad Sindical, para que a su vez lo haga a las partes en término de cinco días hábiles y acuse recibo, advirtiendo a los interesados que podrán interponer recurso de alzada en término de quince días hábiles a través de dicha Autoridad Sindical, para ante la Dirección General de Ordenación de Trabajo; y que una vez firme se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 25 del citado Reglamento.

Segovia, a trece de junio de mil novecientos sesenta y uno.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

**Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agrícola suscrito por los representantes de las Secciones Social y Económica de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Escalona del Prado (Segovia).**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

*Artículo 1.º—Ámbito territorial.*

Las normas del presente convenio son de aplicación en el término municipal de Escalona del Prado, provincia de Segovia.

*Artículo 2.º—Ámbito funcional.*

Obligan sus preceptos a las empresas agropecuarias con residencia en el término municipal de Escalona del Prado; entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotación. Igualmente obliga a los trabajadores que empleen dichas empresas cualquiera que sea su vecindad, siempre que la actividad esté regulada por la Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia.

*Artículo 3.º—Ámbito temporal.*

Las normas que se establecen por el presente Convenio tendrán un plazo de vigencia de un año, que se fija desde 1.º de junio de 1961 a 31 de mayo de 1962. Se estimará prorrogable tácitamente por períodos sucesivos de un año si no se denuncia por ninguna de las partes, por lo menos, con tres meses de antelación al término de la fecha de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

*Artículo 4.º*

A fin de lograr una interpretación unitaria a sus preceptos, se crea una Comisión mixta de arbitraje, compuesta por el Jefe de la Hermandad, dos Vocales Sociales y dos Económicos, designados unos y otros por el Cabildo; actuará de Secretario de esta Comisión el que lo sea de la Hermandad.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES

*Artículo 5.º*

Teniendo en cuenta que todos los trabajadores no tienen la misma aptitud para el trabajo y que no es equitativo, por tanto, perciban el mismo salario, se fija éste en un mínimum y un máximum para cada categoría profesional, en la siguiente forma:

Mozo de labranza, con contrato de diez meses, de 13.500,00 a 17.000,00 pesetas.

Agostero de 18 años en adelante, de 1.600,00 a 2.000,00 pesetas mensuales.

Agosteros de 16 a 18 años, de 1.000,00 a 1.500,00 pesetas mensuales.

Todos ellos más manutención.

Pastores: de 44,00 a 50,00 pesetas diarias para los estantes y mantenidos en la época que salen a la Sierra, excepto el ‚pan; para los ‚trashumantes, 50,00 pesetas diarias más la manutención durante todo el tiempo de la trashumancia.

*Artículo 6.º*

Los salarios del personal señalado en el artículo 5.º podrán abonarse en metálico, o en metálico y especie, computándose ésta al precio de venta de los productos.

*Artículo 7.º*

Los tractoristas percibirán el salario de mozo de labranza incrementado en 1.500 pesetas anuales como indemnización.

*Artículo 8.º*

Los trabajadores que en la actualidad disfruten de condiciones más ventajosas de las que se señalan en este Convenio, serán mantenidos en ellas, debiendo cumplir para esto los siguientes requisitos:

Comparecer con la empresa ante la Hermandad Sindical manifestándolo, y dicho Organismo les extenderá el oportuno «enterado». Se sobreentiende que las condiciones más beneficiosas están condicionadas al tiempo de duración de su contrato con las empresas que las abonan.

SALARIOS DE LOS OBREROS EVENTUALES

*Artículo 9.º*

Los trabajadores eventuales en trabajos no especificados percibirán los siguientes salarios:

De 16 de noviembre a 15 de febrero, 50,00 pesetas diarias y mantenidos.

De 16 de febrero a 15 de noviembre, 70,00 pesetas diarias y mantenidos.

Menores de 17 años y mujeres en trabajos de escarda, 30,00 pesetas diarias sin manutención.

*Artículo 10.*

Los salarios de los obreros eventuales en tareas de recolección de cereales serán los siguientes:

Trabajos a jornal en siega de cebada, de 125,00 a 150,00 pesetas diarias, más la manutención.

Trabajos a jornal en siega de trigo, de 100,00 a 125,00 pesetas diarias, más la manutención.

La jornada será la tradicional y si el trabajador se mantuviera por su cuenta se incrementarán los anteriores jornales en 50 pesetas diarias.

El rendimiento mínimo de los trabajadores será de dos cuartas y media de trigo y una y media de cebada, atado y hacinado.

*Artículo 11.*

Siega a brazo a destajo. Se pagará de 650,00 a 850,00 pesetas por hectárea de trigo y de 1.000,00 a 1.200,00 pesetas por hectárea de cebada, según condiciones de siega y fructificación de las fincas.

*Artículo 12.*

La siega de la avena se pagará a 125 pesetas diarias en jornada tradicional, más la alimentación.

*Artículo 13.*

La siega de avena a destajo se pagará a 560,00 pesetas la hectárea, sin alimentación.

*Artículo 14.*

Cuando los trabajos a destajo o jornal no se realicen con el debido celo y diligencia, se apreciará tal hecho por peritos designados por la Hermandad y se descontará el 20 por 100 de la cuantía del salario del trabajador culpable de la negligencia o defectuosidad.

RECOLECCION DE LEGUMBRES

*Artículo 15.*

Cuando el trabajo de recolección de legumbres se realice en jornada tradicional completa se pagará de 120,00 a 130,00 ptas. diarias, más la manutención.

Cuando el trabajo se realice sólo por la mañana, se pagarán 70,00 pesetas por la jornada.

Cuando el trabajo se ejecute a destajo, se abonarán de 600,00 a 650,00 pesetas por hectárea, según fructificación.

*Artículo 16.*

Cuando por culpa o negligencia del obrero la recolección fuere realizada defectuosamente, y previa comprobación de los hechos por los peritos designados por la Hermandad, se le descontará el 15 por 100 del salario que le corresponda.

TRABAJOS EN ERA Y ACARREO

*Artículo 17.*

Los trabajos de arreo de mieses se pagarán a 10,00 ptas. por carro más la alimentación y un mínimum de 70,00 pesetas.

Los trabajos en la era, excepto el de aventar, se pagarán a 70,00 pesetas diarias y mantenidos, y el de aventar, de 100,00 a 125,00 ptas., también diarias y la manutención.

Trilladores, a 30 ptas. diarias, más la alimentación.

*Artículo 18.*

Los trabajos de sementera, en jor-

nada tradicional, se abonarán a razón de 70,00 ptas. diarias y manutención.

*Artículo 19.*

El salario de las mujeres y menores de 17 años en trabajos no especificados será el 80 por 100 del que deban percibir los hombres.

CAPITULO III

MEJORAS SOCIALES

*Artículo 20.*

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán un período de disfrute de 10 días naturales. No podrán ser disfrutadas en las épocas de recolección ni de sementera.

*Artículo 21.*

Cuantas mejoras de retribución se otorgan a los trabajadores mediante el presente Convenio, se considerarán como concesión voluntaria por parte de las empresas a los efectos previstos en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 12 de abril siguiente, y en su consecuencia quedan exentas de cotización en el Régimen de Seguros Sociales y Mutualidades.

*Artículo 22.*

Las cuotas de los Seguros Sociales correspondientes al obrero, serán abonadas por los patronos, sin que éstos descuenten cantidad alguna por este concepto a sus trabajadores.

*Artículo 23.*

En la cuantía de los salarios de los obreros, fijos y eventuales, que se señalan en las estipulaciones de este Convenio, quedan comprendidas las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de Julio.

*Artículo 24.*

El obrero podrá disfrutar de cuatro días de permiso, siempre que éste sea previamente solicitado, para contraer matrimonio.

*Artículo 25.*

La conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador, podrá ser premiada por la empresa con cantidades en metálico, gratificaciones en especie o cualquiera otra modalidad.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

*Artículo 26.*

El trabajador que no cumpla las condiciones en cuanto a la fecha de duración del contrato, abandonando el servicio, se le practicará la liquidación de salarios del tiempo que hubiera trabajado, a razón del salario base de la Reglamentación Laboral, estimándose como sanción económica la cantidad consistente en la diferencia entre la cantidad percibida y la que debía percibir con arreglo a los pactos del presente Convenio.

*Artículo 27.*

Cuando la empresa despida a un trabajador, y este despido tenga carácter de injusto, el patrón se obliga a pagar el 60 por 100 de los salarios de los meses que falten para la terminación normal del contrato.

*Artículo 28.*

Las mejoras de las percepciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos, pues si bien es verdad que los trabajadores mejoran en sus retribuciones, también es cierto que ellos ofrecen un mayor rendimiento, al realizar una jornada de trabajo efectivo superior, con el incremento natural en el rendimiento del mismo.

*Artículo 29.*

Las relaciones laborales de las empresas y sus trabajadores en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación de Trabajo Agrícola vigente en esta provincia.

*Artículo 30.*

El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

*Artículo 31.*

Se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Selectivos Sindicales en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las presentes normas.

DISPOSICION ADICIONAL

*Unica.*

El presente Convenio producirá efectos económicos desde el día primero de junio de mil novecientos sesenta y uno. Las cantidades devengadas por los trabajadores desde la indicada fecha, deberán ser hechas efectivas por las empresas afectadas antes del 15 de julio del año en curso.

1667

MINISTERIO DE TRABAJO

# DELEGACION PROVINCIAL

## CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCION

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, acordado entre las empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Torrefacción de café y sucedáneos, encuadrados en el Grupo Sucedáneos del Sindicato de Alimentación y Productos Coloniales de la provincia de Segovia, y:

*Resultando:* Que con fecha 15 del corriente mes fue remitido a esta Delegación por el Delegado P. de Sindicatos el Texto del referido Convenio suscrito el 12 de junio actual por los vocales representantes de las empresas y trabajadores designados por sus respectivas Juntas de Sección Económica y Social, para actuar en el Convenio Colectivo Sindical autorizado a solicitud de la Junta de Sección Social del Grupo Sucedáneos, bajo la presidencia del titular designado por el Delegado Sindical Provincial don Clemente Oria Gómez.

*Considerando:* Que la competencia de esta Delegación de Trabajo para resolver sobre lo acordado por las partes en el mencionado Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su Texto, viene determinada por los artículos 12 y 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de dicha Ley.

*Considerando:* Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los Preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

*Considerando:* Que de los términos de la cláusula especial del Convenio se deduce que de las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en los precios;

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial acordado entre las empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Torrefacción de café y Sucedáneos, y suscrito el 12 de los corrientes por los vocales representantes de las empresas y trabajadores designados por sus respectivas Juntas de Sección Económica y Social.

2.º Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán sobre el precio de los referidos productos de torrefacción de café y sucedáneos.

3.º Disponer que se notifique por escrito a la autoridad sindical, para que a su vez lo haga a las partes en término de cinco días hábiles y acuse recibo, advirtiendo a los interesados que podrán interponer recurso de alzada en término de quince días hábiles a través de dicha autoridad sindical, para ante la Dirección General de Ordenación de Trabajo; y que una vez firme se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 25 del citado Reglamento.

Segovia, a 16 de junio de 1961.—El Delegado de Trabajo, *Tómas García Castaño.*

**Texto del Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, concertado entre las empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de Torrefacción de Café y Sucedáneos, de 23 de febrero de 1948, encuadrados en el Grupo Sucedáneos del Sindicato de Alimentación y Productos Coloniales de la provincia de Segovia**

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

a) *Territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) *Funcional.*

Este Convenio afectará a las industrias comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Torrefacción de Café y Sucedáneos, de 23 de febrero de 1948.

c) *Personal.*

Se regirán por él todos los productores que trabajen en Empresas a que afecta el ámbito funcional.

DURACION DEL CONVENIO

Será de dos años a partir de la fecha de su vigencia.

CONTENIDO DEL CONVENIO

1.º Conceder con carácter de gratificación un aumento en las retribuciones, equivalente a la diferencia existente entre los salarios establecidos para Zona 2.ª y Zona 3.ª al personal masculino, y a la diferencia existente entre los consignados para Zona 1.ª y Zona 3.ª al personal femenino.

2.º Fijar la cuantía de las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad en el importe de quince días en cada una de dichas festividades.

3.º Establecer como participación en beneficios para el personal al que la Reglamentación reconoce tal derecho, el diez por ciento de los salarios anuales reglamentarios.

4.º Determinar en el importe de nueve mensualidades el límite o tope con concepto de dote al personal femenino que contraiga matrimonio.

5.º Fijar en la cuantía del diez por ciento de las retribuciones reglamentarias el importe de los cinco quinquenios establecidos como aumentos por tiempo de servicio, computándose los mismos por antigüedad en la categoría profesional.

6.º Establecer como unidad de producción para el personal femenino, exigible en jornada normal de trabajo de ocho horas, los rendimientos siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| 42 Kgs. | en paquetes de | 100 | gramos. |
| 80 | » » | 250 | » |
| 100 | » » | 500 | » |
| 100 | » » | 1.000 | » |

Asimismo se determina dicha unidad en cuanto a las primas por trabajos excedentes de dichos módulos en las siguientes cuantías:

En paquetes de 100 gramos, con 0,90 pesetas por cada kilo de exceso.

En paquetes de 250 gramos, con 0,50 pesetas por cada kilo de exceso.

En paquetes de 500 gramcs, con 0,40 pesetas por cada kilo de exceso.

En paquetes de 1.000 gramos, con 0,40 pesetas por cada kilo de exceso.

Entendiéndose que el establecimiento de estas primas queda condicionado a que las labores de llenado, empaquetado, precintado y etiquetado se realicen a mano.

CLAUSULA ESPECIAL

Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión Mixta suscribiente del presente Convenio, hacen constar por unanimidad que, en su opinión, las Disposiciones y acuerdos del mismo no determinarán en alza de precios, no obstante las mejoras económicas que para los trabajadores se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

2.ª Las mejoras económicas concedidas por el presente Convenio en beneficio de los trabajadores no serán computadas a efectos de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, ni incrementarán el fondo del Plus Familiar.

3.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre participación de voluntad de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

4.ª Este Convenio podrá quedar sin efecto si, por reforma o modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de estas Actividades o por establecerse otro de ámbito superior, sus preceptos, estipulaciones o pactos, según los casos, superaran las condiciones económicas del que ahora se formula.

5.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido, se acuerda constituir en el seno del Sindicato Provincial de Alimentación y Productos Coloniales, una Comisión Mixta paritaria, compuesta por tres representantes económicos e igual número de representantes sociales.

6.ª En todas las demás cuestiones que pueden surgir de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

1566

# Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero en esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia, a instancia de don Carlos Velayos Rico, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», con domicilio en esta Capital, en solicitud de autorización administrativa de servidumbre forzosa de paso para modificar el trazado de la línea de conducción eléctrica a 5 K. V. de la Central de los Bata-

nes a Velarde para suministro de esta Capital.

*Resultando* que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública requerida, sin que se haya presentado reclamación alguna.

*Resultando* que la Excma. Diputación Provincial, Compañía Telefónica Nacional de España, Centro Regional de Telégrafos, Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, de esta provincia, han informado favorablemente.

*Resultando* que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 2.° del artículo 8.° del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 27 de marzo de 1919 y el Decreto Ley de 20 de marzo de 1932 por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

*Considerando* que la tramitación de este expediente se ha realizado con arreglo a lo ordenado en el Reglamento citado.

ESTA JEFATURA, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

*Primera.*—Se autoriza a don Carlos Velayos Rico, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», para efectuar en la línea de conducción eléctrica a 5 K. V., que parte de la «Central de los Batanes» y se denomina de Velarde, una modificación de trazado en el tramo comprendido entre su origen y el apoyo número 46.

El aislamiento de esta modificación irá previsto para 15 K. V.

Dicha modificación de trazado se hará de acuerdo con el proyecto redactado por el propio peticionario y en cuanto no se oponga a las cláusulas siguientes.

*Segunda.*—La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la instalación y acta de recepción.

*Tercera.*—Se declara de utilidad pública la línea autorizada y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías públicas y predios particulares que resulten afectados, no pudiendo ocupar el peticionario ninguna de las fincas sobre las cuales se impone la servidumbre sin que preceda el abono correspondiente a la indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario para la ocupación sin cumplir aquel requisito.

*Cuarta.*—La fianza del 1 y 2 °/₀ del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

*Quinta.*—El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el peticionario tenga derecho a reclamación alguna.

*Sexta.*—En el tendido de la línea objeto de la presente concesión deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar, cuando menos, a seis (6) metros sobre el suelo.

*Séptima.*—Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año referente al contrato de trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1927, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Mutualidades Laborales, Seguros Sociales y Subsidios Obligatorios, así como a las demás Leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

*Octava.*—Los trabajos necesarios para efectuar la instalación deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión y quedar ejecutados en el plazo de un año.

*Novena.*—El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el señor Ingeniero, que el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la misma practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del mismo, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Segovia para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

*Décima.*—Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de nuevo expediente.

*Undécima.*—Para que esta autorización sea válida deberá ser reintegrada de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

*Duodécima.*—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 28 de junio de 1961. — El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

615

## Jefatura de Obras Públicas de Segovia

### NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

*Peticionario: Don Antonio Santo Domingo Velayos,* con domicilio en Segovia, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana S. A.», Ingeniero Industrial de dicha Entidad.

*Objeto de la petición:* Se solicita autorización previa declaración de utilidad pública y concesión de servidumbre forzosa de paso de una línea de A. T. a 15 K. V. del entronque con la de Campo de San Pedro-Ayllón a Santa María de Riaza (Segovia).

Se acompaña a estos efectos el correspondiente proyecto, comprensivo de todos los documentos que deben integrarlos.

*Terrenos que atraviesa:* La longitud de la línea proyectada es de 1.952 metros. Entronca en el poste de la línea de Campo de San Pedro-Ayllón a 15 K. V. y consta de una sola alineación con un total de 26 vanos. Se preveen seccionadores en el arranque. Entre los apoyos núm. 1 y núm. 2 cruza un camino y entre los 24 y 25 la carretera de Soria a Plasencia, a la altura del km. 7,970. El centro de transformación se construirá junto al poblado.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del vigente Reglamento para Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, queda abierto el período de información pública durante el plazo de *treinta* (30) días a partir del siguiente al de la presente publicación, dentro del cual podrán formular por escrito reclamaciones las personas o Entidades interesadas, ante la Jefatura de Obras Públicas de Segovia (Negociado de Electricidad) o en la Alcaldía del término municipal afectado, a la que se remitirá el presente anuncio, para su fijación en los sitios de costumbre durante el referido plazo.

Segovia, 24 de febrero de 1961.— El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

**OBRAS PÚBLICAS** **Provincia de Segovia**

*RELACIÓN* de propietarios afectados con motivo de un proyecto de línea de A. T. a 15 K. V. del entronque con la de Campo de San Pedro a Santa María de Riaza.

*Término municipal de Santa María de Riaza*

Encarnación Ramírez.
Herederos de Luis Olivares.
Herederos de Gregorio García.
Florencio García.
Herederos de Gregorio García.
Herederos de Federico Bermúdez.
Herederos de Antonio Bermúdez.
Josefina de Antonio.
Braulio García.
Herederos de Gregorio García.
Herederos de Federico Bermúdez.
Félix Olivares.
Lorenzo Martín.
Simeón Montejo.
María Crespo.
Herederos de Ildefonso Olivares.
Juan Lobo.
León Alonso.
Esteban Redondo.
Felipe Olivares.
Emilio Martín.
Segunda Mateo.
Teresa Tomé.
Daniel Fernández.
Esteban García.
Maximino Sanz.
Valentín Arranz.
Nicolás Arribas.

Segovia, 24 de febrero de 1961.— El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1608

## Ministerio de Agricultura

*Servicio de Concentración Parcelaria*

ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de *Acondicionamiento de la Red de Desagües en Dohierro* (Segovia).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a *quinientas veintisiete mil ciento cincuenta y tres* pesetas con *treinta y cuatro* céntimos (527. 153, 34 ptas.)

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Avila (Plaza de Santa Teresa, número 12) durante los días hábiles y horas de oficinas La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria el día 31 de julio de 1961, a las trece treinta horas, ante la Junta Calificadora presidida por el Secretario Técnico, y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incursas en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.° del Pliego de Condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de *diez mil quinientas cuarenta y tres* pesetas con *seis* céntimos (10.543, 06 ptas ) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. La proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 27 de julio de 1961.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe ..., en su propio nombre (o en representación de ..., según apoderamiento que acompaña), vecino de ..., provincia de ..., con documento de identidad, que exhibe, y con domicilio en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en ..., se compromete a llevar a cabo las obras de ..., por la cantidad de ... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de Condiciones Facultativas del Proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.» (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 4 de julio de 1961.—El Director, *Ramón Beneyto.*—Rubricado.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1611

**Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva**

*Don Rafael Martínez Emperador,* Juez de Instrucción de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 7 de 1958, por el delito de hurto, contra Albino Sanz de Pablos y Constanza García Sánchez y otro, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a publica subasta por primera vez y término de veinte días la finca urbana embargada a referidos penados para asegurar las responsabilidades civiles de la causa y que a continuación se describe:

«Una casa situada en el casco de Nava de la Asunción y su calle de Ramón y Cajal, sin número; consta de planta baja y corral, su extensión superficial no consta, y linda por la derecha entrando con otra de Tomás Pérez; izquierda y espalda, corral de Bautista Herranz.»

Se hace constar que para la celebración de la subasta se ha señalado el día 9 de agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción; que para tomar en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que se podrá hacer a calidad de ceder a un tercero. Igualmente se hace constar que referida finca urbana no se encuentra inscrita en el Registro Civil y que no han sido presentados los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Santa María de Nieva, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno.—*Rafael Martínez.*—El Secretario, *J. Morán.*

1609

**Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva**

*Don Rafael Martínez Emperador,* Juez de Instrucción de la villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario instruido en este Juzgado con el número 56 de 1952 contra Eduardo Ramos Jácome, Evaristo Olmedillas Gómez y otros, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes embargados como de la propiedad de los expresados penados y que a continuación se relacionan:

*De la propiedad del penado Eduardo Ramos Jácome:*

Una moto marca «Lube», tasada en pesetas.......... 9.000,00

*De la propiedad del penado Evaristo Olmedillas:*

Una cama camera negra con una barra dorada, con su colchón, dos sábanas, una manta, una colcha y almohada con funda blanca, tasada en pesetas.............. 1.800,00

Doce sillas de madera corriente, seis seminuevas y las otras seis más usadas, tasadas en pesetas............ 400,00

Un lavabo de madera con palangana de loza y luna pequeña, tasado en pesetas... 150,00

Un aparador de cocina con alambrera metálica, bastante usado, de pintura oscura, tasado en pesetas.......... 150,00

Un armario ropero de lunaviselada, con pintura oscura, en buen uso, tasado en pesetas.......................... 1.000,00

Tres mesas de taberna en uso mediano y dos bancos blancos y encarnados, en uso mediano, tasadas en pesetas. 250,00

Una mesa de color negro, tasada en pesetas........... 50,00

Dos garrafas de una arroba cada una, tasadas en pesetas............................ 40,00

Seis botellas de cerveza y seis gaseosas llenas, tasadas en pesetas.................... 30,00

Media docena de sifones llenos, tasados en pesetas.. 12,00

Veinte gallinas, tasadas en pesetas........................ 1.000,00

Una cama camera azul, dos sábanas, una manta, una colcha, una almohada con funda y una camilla blanca, tasado en pesetas.................... 2.075,00

Se hace constar que la moto se encuentra depositada en este Juzgado y los restantes bienes en doña Catalina Moreno García, vecina de Ortigosa de Pestaño

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día 26 del actual mes de julio y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santa María, de Nieva a cinco de julio de mil novecientos sesenta y uno.—*Rafael Martínez Emperador.*—El Secretario, *J. Morán.*

# SUBASTAS

1628

### Ayuntamiento de Cantimpalos

ANUNCIO

El día 4 de agosto próximo, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento en usufructo durante 10 años agrícolas de las parcelas en que se hallan divididos los predios rústicos, propiedad de la Corporación denominados «*Pedrogoso*» y «*Pedrasuela*». El modelo de proposición y demás documentos relacionados con dicha subasta se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la fecha de su celebración.

El pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento se encuentra expuesto al público en la Secretaría por el plazo de *ocho* días, a efectos de reclamaciones.

Cantimpalos, a 6 de julio de 1961.—El Alcalde, *Félix Postigo.*

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1613

### PINILLA AMBROZ

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinilla Ambroz, 7 de julio de 1961. El Alcalde, Lucas López.

1616

### COLLADO HERMOSO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Collado Hermoso, 30 de junio de 1960.—El Alcalde, Mariano Huerta.

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto extraordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Collado Hermoso, 30 de junio de 1961.—El Alcalde, Mariano Huerta.

1618

### BERNUY DE PORREROS

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplementos de crédit s, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Bernúy de Porreros, 5 de julio de 1961.—El Alcalde, Emiliano Yubero.

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de créditos, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Bernúy de Porreros, 5 de julio de 1961.—El Alcalde, Emiliano Yubero.

1624

### AYLLÓN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ayllón a 7 de julio de 1661.—El Alcalde, Fernando Vázquez.

1627

### SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de «apertura y limpieza de caceras, entubados con construcción de fuentes, con materiales al efecto, y para compra de finca Alameda, en parajes de este término «Marroqui-Suertes del Pinar», estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Santiuste de San Juan Bautista, 8 de julio de 1961.—El Alcalde, Mariano Herrero.

1629

### PUEBLA DE PEDRAZA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Puebla de Pedraza, 8 de julio de 1961.—El Alcalde, Francisco Arenal.

1630

### BERCIAL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Regimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bercial, 8 de julio de 1961.—El Alcalde, Angel Rivilla

1631

### PEROSILLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formular se por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perosillo, 4 de julio de 1961.—El Alcalde, Isidro Cuéllar.

1643

### COCA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Coca, a 10 de julio de 1961.—El Alcalde, Fernando Sanz.

1623

### Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar (Segovia)

Relación de las cantidades que han correspondido a todos y cada uno de los 36 pueblos de esta Comunidad en el reparto de dos millones de pesetas girado a favor de los mismos en sesión de la Junta General celebrada el día 6 de los corrientes.

| N.º de orden | Pueblos | Pesetas |
|---|---|---|
| 1 | Adrados | 47.826,84 |
| 2 | Arroyo de Cuéllar | 35.375,48 |
| 3 | Bahabón | 23.020,60 |
| 4 | Campaspero | 108.925,52 |
| 5 | Campo de Cuéllar | 26.447,14 |
| 6 | Cogeces del Monte | 80.885,78 |
| 7 | Cuéllar | 398.881,32 |
| 8 | Chañe | 52.942,54 |
| 9 | Chatún | 21,234,92 |
| 10 | Dehesa de Cuéllar | 30.066,72 |
| 11 | Fresneda de Cuéllar | 22.586,24 |
| 12 | Frumales | 29.584,12 |
| 13 | Fuentes de Cuéllar | 14.188,80 |
| 14 | Gomezserracín | 41.842,46 |
| 15 | Hontalbilla | 61.822,60 |
| 16 | Lastras de Cuéllar | 68.482,64 |
| 17 | Lovingos | 28.427,84 |
| 18 | Mata de Cuéllar | 30.597,60 |
| 19 | Moraleja de Cuéllar | 18.628,82 |
| 20 | Montemayor de Pililla | 81.464,90 |
| 21 | Narros de Cuéllar | 19.352,74 |
| 22 | Navalmanzano | 81.657,96 |
| 23 | Navas de Oro | 105.595,50 |
| 24 | Olombrada | 79.727,50 |
| 25 | Perosillo | 8.448,84 |
| 26 | Pinarejos | 24.758,00 |
| 27 | Samboal | 39.670,70 |
| 28 | San Cristóbal de Cuéllar | 29.970,20 |
| 29 | Sanchonuño | 54.824,72 |
| 30 | San Martín y Mudrián | 46.089,44 |
| 31 | San Miguel del Arroyo | 89.138,44 |
| 32 | Santibáñez de Valcorba | 29.632,38 |
| 33 | Torrescárcela | 28.522,36 |
| 34 | Vallelado | 55.596,90 |
| 35 | Viloria del Henar | 36.292,42 |
| 36 | Zarzuela del Pinar | 47.489,02 |
| | *Totales* | 2.000.000,00 |

Cuéllar a 8 de julio de 1961.—El Presidente, *Felipe Suárez.*

# Hermandades Sindicales

1610

### Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Brieva

*Subasta*

En Brieva, el día 17 de julio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento la subasta de pastos para 200 reses lanares, desde el 20 de julio al 31 de octubre del año en curso.

La misma se efectuará mediante pujas a la llana sobre la tasación mínima de 6.500 pesetas (seis mil quinientas).

Los licitantes vendrán en posesión de su cartilla ganadera.

Brieva, a 7 de julio de 1961.—El Jefe de Hermandad, *Alejandro Cardiel.*

1622

# ANUNCIO

*Francisco, Porfirio, Juan-Santiago y Efrén San Juan Sanz,* todos ellos mayores de edad y con domicilio en Duruelo, de esta provincia, arrendatarios de una finca situada en el término municipal de Duruelo, que es coto redondo y se denomina Sanchofuelas, con una extensión total de 390 hectáreas, por el presente anuncio ponen en conocimiento que desean acotar dicha finca, teniendo los linderos siguientes:

Norte.—Término municipal de Duruelo.

Sur.—Término municipal de Siguero.

Este.—Término de Marillas.

Oeste.—Término de Los Cortos.

Acogiéndose a lo que determina la propiedad de fincas particulares y a la vista del presente, se da el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si hay alguna reclamación para no poderse llevar a efecto dicho acotado de finca particular, se nos comunique por escrito.

IMPRENTA PROVINCIAL